# ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI.II

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 6 DE ABRIL DE 1945

MUTGERO 9667

### \_CONTENIDO\_

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 1218 de 21 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 1219 de 21 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DL SALUERIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 765 de 15 de Murzo de 1955, por el cuni se crea un carso-Resolución Nº 406 de 16 de Marzo de 1945, por la cuni se luca una indemutación Resolución Nº 400 de la la laboration de la Mación y indemnistración (Contento Nº 217 de 7 de Marca de 1945, celebrado entre la Nación y el dotter Manuel Aquiles Rodrígues R.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO Decrete Nº 520 de 21 de Marca de 1945, por la cuel se adjudican unas becas.

Sección de Comercio e Industrias no Agricules o Nº 601 bis de 18 de Marzo de 1915, por el cuni se viega una patente.
Resucho No 626 de 16 de Marzo de 1845, por el cual se devucive un Cheque.

Resuelle Nº 547 de 22 de Morzo de 1945, por el cual se viera una patente.

Resueltos Nes. 671, 672 y 673 de 24 de Morzo de 1945, por los cuales se clogan unos carneta. dicturies, renevaciones, patentes de invención y registro de mar-cus de fábrica.

JURADO NACIONAL DE CONCIONES

Resolución Nº 10 de 28 de Marzo de 1845. Resolución Nº 20 de 28 de Marzo de 1945.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1218

República de Panamá.—Ministerio de Educación. -Primera Secretaría.—Resuelto No. 1218. — Panamá, 21 de Marzo de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia. Encargado del Ministerio de Educación, en re presentación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 65 de 27 de Mayo d. 1941, se autorizó al Ministerio de Educación para nombrar los músicos de la Orquesta Sinfóni- nunciaron el cargo. ca, por medio de Resueltos,

#### RESUELVE:

Nómbrase músicos para llenar las necesidades de la Orquesta Sinfónica, y con derecho a sueldo desde el 1º de Marzo, a los siguientes señores:

George Dean—Contrabajo; Joe M. Belk—Corno; Luis García—Corno.

El Ministro.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio. Alberto M-ndez P.

#### RESUELTO NUMERO 1219

República de Panamá.—Ministerio de Educació: —Primera Secretaría.—Resuelto No. 1219. -Panamá, 21 de Marzo de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación, en re presentación del Poder Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 65 de 27 de Mayo de 1941, se autorizó al Ministerio de Educación pa-

ra nombrar los músicos de la Orquesta Sinfónica, por medio de Resueltos,

Nómbrase músicos en la Orquesta Sinfónica, con derecho a sueldo desde el 1º de Marzo, a los siguientes señores:

Mario de Obaldía—Violón. Chas. C. Bennett—Violín. Elena G. de Neira-Violin. Clovis Hugues-Violin. Frank F. Jeune-Violoncello. Earl E. Andrews-Violoncello,

en reemplazo de los señores Morton Block, Ermst Forward, Gary Mochward, Raphael Grossruan, Nicolás Ortega e Irving Ziek, quienes re-

El Ministro.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio, Alberto Méndez P.

### Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

#### CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 765 (DE 15 DE MARZO DE 1945) por el cual se crea un cargo y se hace una designación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Articulo Unico: Créase el cargo de Técnico de Rayos "X", al servicio de la División de Tuberentosis, y designase para desembeñaclo al sefer Luis E. Quintero, con una asignación mental de B. 90.00.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA. El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, ROBERTO F. CHIARI.

### INDEMNIZACION

### RESOLUCION NUMERO 406

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacio-Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor David H. Tourn, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-3783, con escrito fechado el 16 de Moviembre de 1944, recurre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en demanda de que se le reconozcan los perjuicios sufri-dos con motivo de la construcción de la carretera transistmica al empalmar con la calle "José Domingo Espinar", para lo cual se dió la necesidad de afectar finca del peticionario, demoler una casa, derribar varios árboles frutales, destruir un tanque séptico, y además los gastos en que incurriera con motivo de la edificación de una barraca para guardar muebles de su pertenencia;

Que acogido y tramitado en debida forma el reclamo de que se trata, se trajo la constancia de donde nace el derecho de propiedad del solicitante, lo cual se evidencia con una copia de la escritura Nº 466 de 3 de Mayo de 1939, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. debidamente inscrita en el Registro Público como Finca Nº 9226, Tomo 292. Folio 342; y en cuanto a la veracidad de la acción, se acredita en autos lo aseverado por el reclamante:

Que con el fin de establecer la cuantía de la indemnización a acordarse, en lo que respecta al valor del terreno ocupado y de la casa demolida se designaron peritos tante en representación del Gobierno como de la parte interesada; y después de los avalúos consiguientes, de mutuo acuerdo, se fijaron los siguientes:

344.60 M	(etros	cuadrados	йe	terreno	, a razón
de B. 7.00	clu			B.	2.412.20
1 (ona) c	casa .				6 500 60

Que en cuanto a los árboles frutales derribados, así como en lo tocante a la destrucción del tanque séptico y a la construcción de la barraca que el peticionario usó para guardar muebles. hasta tanto terminara la tramitación de este asunto, han regido los precios que aparecen a continunción, de conformidad con la terifa oficial vigente, así:

	Mangostín	
6	Matas de guineo a B. 0.50 c u	 3.00
	Guayabos a P. 100 du	2.00
3	Matas de plátanos a B. 0.50 c u	 1.50
-	a to the company of the contract of the contra	

5 Arboles de naranjas chinas en olona producción a B. 5.00 c u ..... 25 00

_		
2	Arboles de naranjas chinas (sin pro-	5.00
	duair) a B 2.50 Cu ·····	2.50
1	Papayo (chico)	25.00
5	Naranjos en producción a B. 5.00 c u	2.50
7	Timomoro sin nroductr	
λ	Limbonoto dia producin	0.75
1	Marañón sin producir	5.00
7	Mengo an production	5.00
1	Aquacate en producción	
-	Cerezo	3.00
1	Cereso	2.00
1	Almendro	90.00
7	Rarraca	
	521.1.000	-225.00
1	Tanque séptico	
		•

Que hechos los cálculos aritméticos de rigor, se aprecia que el monto total de la indemnización que debe reconocerse al expresado señor Tourn, nal.—Ministerio de Salubridad y Obras Públia que debe reconocerse al expresado señor Tourn, cas.—Resolución número 406.—Panamá, 19 de asciende a la suma de B. 9.312.45, la cual representa todos los perjuicios sufridos en este caso, restando ya únicamente establecer los linderos de la parte afectada, o sean los 334.60 metros cuadrados, a lo cual se procede en seguida:

Norte, linda con terrenos del senor Carios Guillermo Muller y mide 41.60 m.; por el Suroeste, con la linea del Derecho de Via y parte del terreno del señor David Tourn, y mide 46.19 m.; y por el Oeste, con el camino de Corozal y mide 19.884 m.—Cabida: 344.60 metros cuadrados.

Que a más de todo lo expuesto, consta la opinión favorable del Abogado Consultor de dicho Ministerio, yel Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido,

Otorgar indemnizacion, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de nueve mil trescientos doce balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 9.312.45) y a favor del señor David H. Tourn, como resarcimiento por los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución, previa advertencia de que dicha cantidad no se hara efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro de la Propiedad la respectiva escritura de traspaso a favor de la Nación de los trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta decimetros cuadrados (344.60 M2) que se adquieren por este

Comuniquese y publiquese.

#### RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, ROBERTO F. CHIARI.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 217

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chairi, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Dr. Manuel Aquiles Rodríguez R., dominicano, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo suce-sivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a restar sus servicios como Médico Director de la Unidad Sanitaria de Panamá.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas

### GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Preusa y Espectáculos Públicos Ministerio de Gobarno y Justicas, Aparere as días intrac-

Administrador: Demetrio Korsi

OFICINA: Calle II G ite, Nº 2.—Tel, 2647 y 1068.—Ayertado Postai Nº 167

TALLERES
Imprenta Nacional -- C
Oeste Nº 2

#### ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Minitan, 6 merco. En la República B/. 0.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número sucito: B. 6.55. «Senettise en la oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.

las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al «impuesto sobre la Renta» en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta serbina (B. 250.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendra derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 11 de Febrero del presente año, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo del pasaje de venida a Paai Contratista el costo del pasaje de tenida a l'a-namá y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las chasulas del Con-trato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista de-berá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasajo de vanida al país y ne tendré derable o pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación:

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes con-

tratantes: y,
d) Negligencia, indisciplina o cualquier faita de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan caracter de gravedad o enfermedad que le impida al Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Centrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En case de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de

este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de Justicia de la República de Pa-

Décimo: Este Contrato requiere para su vali-dez la aprobación del Excelentisimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Manuel Aquile: Rodriguez.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI. Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

Aprobado:

Ricardo Marciaca. Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Publicas.—Panamá, siete de Marzo de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas. RABERTO F. CHIARL

## Ministerio de Agricultura y Comercio

#### ADJUDICANSE BECAS

DECRETO NUMERO 320 (DE 21 DE MARZO DE 1945)

por el cual se adjudican dos becas para hacer estudios en la Escuela Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adjudícanse dos becas par hacer estudios en la Escuela Nacional de Agri cultura de Divisa, a los jóvenes Segundo Eli Cano y Julio Santamaría.

Comuniquese y publiquese.

Dado en al ciudad de Panamá, a los veintiú días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta v cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio, E. MANUEL GUARDIA.

#### NIEGANSE PATENTES

#### RESUELTO NUMERO 601 BIS

Ecpública de Panamá.-Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 13 de Marzo de 1945.

Can fecha 22 de Enero último, el señor Lester Kelly, jamaicano, mayor de edad, casado, co-carcianto, vecino de la ciudad de Colón, y porcedor de la Cédula de Identidad Personal No. 3-7611, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase, en sustitución de la Patente Especial No. 2099 fechada el 27 de Abril de 1942 para continuar operando el establecimiento de lavandería a mano denominade "Kelly" con un capital de B. 475.00, ubicado en Calle 16 y Avenida Federico Boyd de Colón. Pero como quiera que se observa que el Ministerio al extender la Patente Especial No. 2099 antes citada, sufrió error por razón de ser el men cionado Kelly de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano) y, como por otra parte, ningún extran-jero desde la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944, o sea, desde el 12 de Enero del año pasado, puede operar establecimientos comerciales cuyo capital no excede de B. 500.00, el suscrtio, Ministro de Agricultura y Comercio, RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Lester Kelly, de generales des critas, en sustitución de la Patente Especial No. 2009 de 27 de Abril de 1942 para continuar operando un establecimiento de lavanderra a mano denominado "Kelly", ubicado en Calle 16 y Avenida Federico Boyd de la ciudad de Colón, por ser el peticionario de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano).

Fundamento: Artículo 3º de la Ley 24 de 1941

Notifiquese y publiquese. El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

#### RESUELTO NUMERO 647

República de Panamá.-Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Marzo de 1945.

Con fecha 5 de Mayo de 1944, Charles Sastres Clifford Ellis o Charles Sostus Clifford o Charles Clifford "El Cojo", panameño, de 50 años de edad, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-21546, solicita a este Despacho se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar actividades como comisionista. Pero como quiera que el peticionario es persona de malos antecedentes según consta en su historial policivo, en el cual aparece que ha sido 13 veces convicto por faltas policivas y procesado por el delito de hurto desde Noviembre 5 de 1937, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, considerando que el mencionado señor Clifford Ellis está impedido para el ejercicio de la profesión del comercio,

#### RESULTATE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 5 de Mayo de 1944 por Charles Sastres Clifford Ellis o Charles Clifford alias Charles Sostus Clifford o Charles Clifford "El Cojo", de generales descritas para amparar actividades como comisionista, por razón de ser persona de malos antecedentes y considerarse impedido legalmente para ejercer la profesión del comercio.

Fundamento: Artículo 12 del Código de Co-

Comuniquese, cópiese y publiquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

Frank Morrice J.

### DEVUELVESE CHEQUE

## RESUELTO NUMERO 620

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Marzo de 1945.

El señor Ernesto Méndez, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-10937, por medio de memorial fechado el 26 de Febrero próximo pasado ordena a este Despacho que le devuelva el Cheque No. 140 fechado en Noviembre de 1941, el cual giró a fvaor de este Ministerio contra el Chase National City Bank para cubrir el impuesto de B. 50.00 que ocasionara la Patente Profesional que solicitó el 5 de Noviembre de 1941 para amparar el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, alegando no haberse extendido dicha Patente Profesional, por razón de haber retirado verbal-mente su solicitud y en virtud de haber tenido que ausentarse del país en Misión Diplomática..

Para resolver, se considera lo siguiente: Si bien es cierto que este Ministerio extendió la Patente Profesional No. 210 de fecha 27 de Noviembre de 1941, a favor de Ernesto Méndez para amparar su profesión de abogado en el territorio de la República, también es cierto que a dicha Patente no le fueron adheridos los timbres correspondientes, para lo cual fué girado el cheque que reclama el memorialista y, como por ctra parte, tenemos en la mencionada Patente. anotación de haber sido cancelada por haberse ausentado del país, la cual fué hecha por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrí-

colas e nNovemibre de 1941. el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

#### RESULT VE

Devolver al señor Ernesto Méndez, de generales descritas, el cheque No. 140 girado en Noviembre de 1941 a favor de este Ministerio y contra el Chase National City Bank, en concepto del impuesto que ocasionara la Patente Profesional solicitada el 5 del mismo mes de Noviembre de 1941, por razón de no haberse hecho efectivo dicho cheque y en virtud de haber retirado su solicitud de Patente Profesional el mencionado geñor Méndez.

Comuniquese, publiquese y cumptase. El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

### NIEGANSE CARNETS

### RESUELTO NUMERO 671

Republica de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Marzo de 1945.

Jorge Loaiza S., costarricense, mayor de edad. omerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 45 Este No. 50 y portador de la Ccdula de Identidad Personal No. 8-17295, con fecha 23 de Marzo de 1944 y por conducto del Jefe de la Sección de Comercio, solicita a este Ministerio se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor de la casa comercial de Virgilio Capriles (mayorista domiciliado en esta ciudad, Calle 5ª No. 32). Pero como quiera que el peticionario no tiene derecho a que se le otorgue dicho carnet de identificación por razón de que a la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944 no tenía más de cinco años de estar dedicado a dichas actividades, el suscrito, Minisrto de Agricultura y Comercio,

#### RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación como empleado vendedor de la casa de mayorista de Virgilio Capriles, domiciliado en esta ciudad, solicitado por el señor Jorge Loaiza S., por razón de no ha ber podido comprobar el peticionario que a la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944 tenía más de cinco años de estar ejerciendo dichas actividades.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifiquese y publiquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

#### RESUELTO NUMERO 672

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Marzo de 1945.

Jorge Dall'Orso, italiano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida del Perú No. 23, con fecha 10 de Abril de 1914 y por conducto del Jefe de la Sección de Comercio, solicita a este Ministerio se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor de la casa "Vilá Hnos. Ltda.". Pero como quiera que el peticionario a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944 no tenía más de cinco años de estar ejerciendo tales actividades, de acuerdo con lo preceptuado por el Parágrafo 1º del Articulo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944, el suscrito. Ministro de Agricultura y Comercio,

#### RESUELVE

Negar el Carnet de Identificación solicitado con fecha 10 de Abril de 1944 por el señor Jorge Dall'Orso, como empleado vendedor de la casa "Vilá Hnos.. Ltda.", domiciliada en esta ciudad, Avenida Perú No. 16, por razón de no haber comprobado el peticionario que ha ejercido dichas actividades por más de cinco años al entrar en vigencia el Decreto Ley 48 de 1944..

Fundamento: Artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifiquese y publiquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

### RESUELTO NUMERO 673

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Marzo de 1945.

Por medio de memorial fechado el 28 de Marzo del año pasado, el señor José López García, cubano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 38 Este y Avenida Balboa y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-25538, solicita a este Ministerio se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor de la comerciante mayorista Camila Calvo de López, quien ampara sus actidades con la Patente General No. 419. Pero como quiera que el mencionado señor López García no llena los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del Artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944 por razón de no haber ejercido actividades como vendedor localmente tomando pedidos, durante más de cinco años a la vigencia del citado Decreto Ley, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

#### RESUELVE:

Nogar el Carnet de Identificación como empleado vendedor de la mayorista Camila Calvo de López, solicitado por el señor José López Garcia con fecha 28 de Marzo de 1944..

Fundamento: Artículo 2º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifiquese y publiquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

#### **SOLICITUDES**

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Bethlehem Steel Company., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Bethlehem, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un marco con las líneas superiores e inferiores quebradas dentro del cual aparece la representación de una pieza de acero estilo I dividida en el centro por las palabras BETHLEHEM STEEL, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Patrones estructurales, Barras estructurales, y Barras para reforzar el concreto (de la Clase 12 de los Estados Unidos,, Materiales de Construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio de 1930, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es ac tualmente usada en la República de Panamá.

La marca se apuca o 11ja a los productos, o % los pequetes que los contienen, adhiriándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estarciéndola o estempándola sobre los productes.

No se reivindica la palabra STEEL independiente de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 347,698 de Julio 6, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; e) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Peder de la compañía con declaración jura del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el Cerlificado de Registro No. 347.823 de Julio 6, 1937 de los Estados Unidos que presento en esta fecha.

Panamá, Marzo 8, 1945...

Carlos Icaza A. Céd. 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.--Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publiquese la soucitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

All American Aviation, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington. Estado de Delaware, por medio de su apoderado one suscribe, comparece a solicitar el registre de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación del globo terráqueo, con un ala de cada lado, y sobre el cual aparece una estrella de 3 puntas; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distingui: Aparatos (o ganchos) para izar, Adheridos : aviones con el fin de recoger remolques y otracargas, y Cajas de almacenaje para puestos terrestres, para las cuales se confeccionan deines aparatos (de la Clase 19) de los Estados Unides. Vehicules, excluyendo les motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicandola a sus productos en el país de origen desde Mayo 15 y Junio 12 de 1042, ca el comercio internacional desde Junio de 1942 y serà oportunamente usada en la Kepública de Panama.

La marca se aplica o fija a los productos, o o los naquetes contentivos de los mísmos, adhiriéndeles una placa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de

la marca de fábrica en los Estados Unidos Ne 401,245 de Mayo 4, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Marzo 8 de 1945.

Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.— Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Schor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bethlehem Steel Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Bethlehem, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un marco con las líneas superiores e inferiores quebradas dentro del cual aparece la representación de una pieza de acero estilo I dividida en el centro por las palabras BETH-LEHEM STEEL, todo según la etiqueta adjun-



La marca se usa para amparar y distinguir Engranajes, Serruchos. Cinceles, Barrenas de berbiquí, Barras para excavar, Cizalias de acero, Engastes de remaches, Cuños, Dientes para nuchos, Piñones, Cortadores de tubería, Cortadores de madera, Cortadores de ripias, Ánillos do guía de acero, Ruedas para grúas, Ensanchadores. Hojas para cizallas, Taladros, Punzones y brocas (de la Clase 23 de los Estados Unidos, cuchillreia, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándo-la a sus productos desde Julio de 1930, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a les paquetes que los contienen, adhiriéndoles una ctiqueta impresa en que aparece la marca, o estarciendola o estampandola sobre los productos. No s. reivindica la palabra STEEL indepen-

diente de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 348.422 de Juño 27, 1937; b) comprobante de paditujo de la misma y un clisé para reproducirla:

d) el Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el Certificado de Registro No. 347,823 de Julio 6. 1937 de los Estados Unidos que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Marzo 8, 1945.

Carlos Icaza A., Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.— Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

Frank Morrice Jr.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Hallicrafters C<sup>9</sup>, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las

palahras

# Hallicrafters

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos receptores de radio, altoparlantes, amplificadores de sonido, y aparatos receptores de radio usados en combinación con toca-discos eléctricos desconectables para discos fonográficos (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos eléctricos, maquinarias y accesorios), y se ha venido usando continuamente en el negocio de epeticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre 26 de 1933 en el país de origen, desde 1936 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a ls productos adhiriéndoles etiquetas impresas o escudos en los paquetes y artículos.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por William J. Halligan de Chicago, Illinios y cedida por este a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 811,778 de Abril 3, 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 16, 1945.

Carlos Icaza A. Cédula 47-139

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. 5 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACET.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación: la palabra "ZAPON" escrita dentro de un rombo de bordes oscuros, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Pinturas y esmaltes preparados, Tintes, Barnices, Lacas, Adelgazadores para pinturas y esmaltes, Compuestos semejantes a la pintura parabarnizar y esmaltar, y Adelgazadores para los mismos (de la Clase 16 de los Estados Unidos—Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde el 11 de Agosto de 1891 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta en los paquetes contentivos de los productos estampados o imprimiéndola sobre ellos, en etiquetas, marbetes, latas y tambores, o estarciéndola o imprimiéndola en las cajas contentivas de los paquetes

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Celluloid Zapon Company, sociedad anónima del Estado de New Jersey, y por cambio de nombre y cesión pasó a propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 197.335 de Abril 14 de 1925; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla: d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Febrero 16 de 1945.

Carlos Icaza A. Cédula No. 47-1398

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. 5 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# ASTRINGOSOL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Enjuague Antiséptico y Astringente para la Boca (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Mayo 2, 1910, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Zymole Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se accampaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica em los Estados Unidos No. 79.622 de Septiembre 20, 1910 que fué renovado por 20 años más a partir de Septiembre 20, 1930; b) comprobante de pago del impuesto; e) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con deciaración jurada del Presidente.

Carlos Icaza A. Céd. 47-1392.

Ministera, G. Agricultura y Comercio.—Panamá 5 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la Gac to Oficial, por dos veces consecutivas, para los eñectos legales."

El Secretario.

Frank Morrice ...

SOLICITUD

4. Registro de Marca de Fábrico. S. fier Ministro de Agricultura y Comercio:

Pitate Bowes Postage Moter Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras PITNEY BOWES escritas dentro de dos líneas horizontales; entre estas dos palabras PITNEY BOWES de la contro del coal

lcan las palabras METERED MAIL, todo según la ctiqueta adjunta...

## PITNEY METERED HAIL BOWES

La marca se usa para amparar y distinguir amountamente para Franquear y sellar correspondencia (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchiliciá, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde Julio de 1936 y en el comercio internacional desde el año 1936, y será usada en Panamá.

La marca se aplica a los productos mediante placas que se adhieren a las máquinas; por medio de etiquetas impresas y calcamonías; y de

Altas modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la murca de fábrica en los Estados Unidos No. 410.025 de Octubro 31, 1944; comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 16, 1945.

Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá 5 de Marzo de 1945.

l'abliquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por les veces consecutivas, para los efectes levales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica - de e Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anóniam organizada según las leves de la República do Panama, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de Tóprica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### EMIR

según aparece en la etiqueta adjunta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamayo de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir articulos de perfumeria y tocador en general, que la paticulos de perfumeria y tocador en general, que la paticionaria fabrica o manufactura en el exterior, ha sido usada por los predecesores de la pericionaria desde antes de 1924 en el comercio internacional y por la peticionaria desde Junio 1º de 1944 en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del initiation de la misma cuya representación se hace en le sas de molde, resultando innecesario un clisé;

c) la declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca PLATINO de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca plumas de propiedad de la misma compañía y que fué presentada el día 3 de este mes.

Panamá, Febrero 7, 1945.

Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### CALIFA

según aparece en la etiqueta adjunta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumeria y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada por los predecesores de la peticionaria desde antes de 1924 en el comercio internacional y por la peticionaria desde Junio 1º de 1944 en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letras de molde, resultando innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca PLATINO de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca plumas de propiedad de la misma compañía y que fué presentada el día 3 de este mes.

Panamá, Febrero 7, 1945.

Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. 5 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada CHESEBROUGH MANUFACTURING COMPANY, CONSOLIDATED, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 17 State Street, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra SHESELINE, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

#### SHESELINE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Tónico para el Cabello, Afeites para el Cabello y Champú, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 358,629 de Julio 19 de 1938; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 2 de 1945..

Por Arias, Fábrega & Fábrega, *Harmodio Arias*, Cédula 41-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. 10 de Marzo de 1945..

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

Frank Morrice Jr.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

#### PLATINO

según aparece en la etiqueta adjunta; perc la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada por los predecesores de la peticionaria desde antes de 1924 en el comercio internacional y por la peticionaria desde Junio 1º de 1944 en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas

que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letras de molde, resultando innecesario el clisé; c) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca plumas de propiedad de la misma compañía y que fué presentada el día S de este mes.

Panamá, Febrero 7, 1945.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para les efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir asfaltos de petróleo para fines de construcción (de la Clase 12 de los Estados Unidos, Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria oplicándola a sus productos en el país de origen desde Mayo 12 de 1922 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, estarciendo sobre ellos la marca según se muestra.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 410.047 de Noviembre 7, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para repreducirla; d) Poder de la compañía con declara ción jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 8, 1945.

Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panami 10 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio: Ye, Horacio F. Alfaro, en nombre de Alfaro y Sucre en representación de Bulova Watch Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, cuyo Poder consta en ese Despacho, solicito el Registro de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras «American Standard» que dicha firma usa para amparar relojes de su fabricación.

# American Standard

Acompaño la atestación jurada sobre la propiedad de la marca; la constancia de su registro en el país de origen; seis ejemplares impresos de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente. Panamá, 23 de Febrero de 1945.

Cédula No. 47-9271. H. F. Alfaro,

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá,

5 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Van Raalte Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de New York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras VAN RAALTE escritas en tipo manuscrito, según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Guantes de Tejido, Medias y Ropa Interior para señoras, tejida e hilada (de la Ciase 39 de los Estados Unidos, Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicandola a sus productos desde el 2 de Enero de 1913 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola, o imprimiéndola en las cajas o paquetes en que se empacan, o adhiriendo etiquetas que llevan la marca a los productos o receptáculos.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 154,726 de Abril. 18. 1922 válido por 20 años y que fue renovado por 20 años más a partir de Abril

18, 1942; b) Comprobante de pago del impuesto; OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misera y un clisé para reproducirla; d) Poder de la El Primer Secretario, compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Febrero 23 de 1945.

Carlos Icaza A., Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada «Ponds Extract Company», constituída y existen-«Ponds Extract Company», constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra POND»S en el centro de un dibujo floreado hecho en forma de círculo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Polvo para la cara y colorete, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que contengan los pro-

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 400,362 de Marzo 2 de 1943; b) Declaración: c) Poder: d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 21 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias Cédula 47-1

Otro sí: En el expediente de la Marca LIPS se encuentra el Poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

nde Marzo de 1945. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada «Austenal Laboratories, Incorporated», constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 224 East 39th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra VITALON a través de un círculo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Material para base de dentadura pos-tiza en forma granosa y en forma de planchas o losas y Dentaduras postizas y piezas para denta-duras postizas. La marca se aplica a los pro-ductos por medio de etiquetas impresas que se adhieran a las vaccios que las contenças. adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a( Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 363,740 de Enero 3 de 1939; b) Declaración y poder; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 30 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega, Harmodio Arias. Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá.

5 de Marzo de 1945. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Austenal Laboratories, Incorporated, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 224 East 39th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad le la citada sociedad, que consiste en la repre-sentación de la palabra VITALLIUM a través de

un escudo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Dentaduras Postizas, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 338,082 de Agosto 25 de 1936; b) Declaración y poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 30 de 1945.

Por Arias, Fábrega y raprega, Harmodio Arias. Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Prince Matchabelli, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un marco dentro del cual aparecen las palabras



todo según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Noviembre de 1926 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué registrada en el país de ori-gen por Prince Matchabelli Perfumery, Inc., so-ciedad anónima del Estado de Nueva York que

luego cambió su nombre a Prince Matchabelli, Inc.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 254,-122 de Marzo 12, 1929; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproduciranoujo de la misma y un clise para reproductia; d) el Poder que tongo de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca PRINCE MATCHABELLI, de la misma compania. ma compañía, presentada el día 30 de Diciembre e 1944. Panamá, Febrero 3 de 1945. Carlos Icaza A

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de una Marca de Fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado de Zoilo Ruiz A., de Barranquilla, República de Colombia, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar una medicina antiblenorrágica, eliminatoria del gonococo de los riñones y vejiga, cristalización de la orina, etc., etc.



Esta marca consiste en las palabras distintivas "BLENO BLENOL". y se usa o aplica, al producto, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas. Puede aplicarse sobre los envases, envolturas, catálogos, anuncios, avisos, etc., etc.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la lev

Panamá, Marzo 12 de 1945.

M. Tejada J. Cédula 47-7619.

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta

Oficial, por dos veces consecutivas, para los efec-

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado de Zoilo Ruiz A., de Barranquilla, República de Colombia, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar una especialidad farmacéutica.



Dicha marca consiste esencialmente en la de-nominación "JARABE PECTORAL SAN AN-DRES", colocada dentro de un óvalo de fondo negro en la parte superior de una etiqueta rectangular que lleva a continuación varias indicaciones relativas a las propiedades, usos y dósis del producto y diagonalmente, la firma en facsimile del señor Zoilo Ruiz A.

Acompaño comprobante de pago y demás re-

quisitos exigidos por la ley. Panamá, Marzo 12 de 1945

M. Tejada J. Cédula 47-7619.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. 22 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efec-

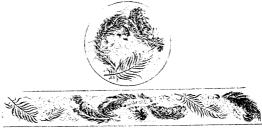
tos legales. El Primer Secretario.

Frank Morrice Ir.

SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comerca Financiera de Perfumería. S. A., sociedad anónima organizada según las leves de la República de Panama, por medio de su Agente Registrado conspirece a solicitar el registro de una marca de según aparece en el ejemplar adherido a la marfálil. La es dueña y que consiste en la reger de esta solicitud.

presentación en serie continua de plumas de ave de igual o diferentes especies, sin orden riguroso, según aparece en la etiqueta adjunta. La peticionaria se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño o piuralidad de colores, sin que ello afecte su carácter distintivo.



La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumeria y Tocador, especialmente polvos faciales, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada en el comercio internacional desde antes de Junio 10. de 1944, y 🤫 usa desde entonces en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompan. : a) comprobante de pago del impueste; b) certineado del Registro Público sobre constitución : representación de la compañía); c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía.

Panamá. Febrero 5 de 1945.

Carlos Icaza A., Cédula 47.1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,

5 de Marzo de 1945. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legale.

El Prins Secretario.

J. MORRICE JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Formfit Company", constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 500 S. Franklin Street. ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Ropa de mujer, a saber: justillos. fajas y ropa interior. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 409,442 de octubre 3 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca: e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido parados.

Panamá, Febrero 6 de 1945.

Por Arias, "Fabrega & Fábrega",

Harmodio Arias. Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.--Panar

10 de Marzo de 1945. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jones & Laughlin Steel Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las letras iniciales distintivas "J & L", en caracteres mayúsculos.

La marca se usa para amparar y distinguir Acero y productos de acero de fundición de todas clases en la forma de tochos, Lupais, Plastres para la fabricación de tubos, Planchas, Hierro n lingotes, Hoja de lata, Planchas para techos Hierro y acero galvanizados; Productos de acero de todas clases para edificación y construcción, en la forma de escuadras y ángulos, Vigas, Barras en U. Barras T. Barras, Columnas, Tirantes, Armaduras, y todas las formas usadas para construir y edificar, Techos de acero, Materiales para techos y paredes, fundiciones de acero y piezas forjadas, Trasmisiones por ejes de acero de todas clases, tubos y tuberías de acero, Cañerías de acero de todas clases y para to-dos los Fines: Escarpies de metal; Remaches metálicos. Grapas metálicas. Clavos metálicos. Pernos y tuercas metálicas. Tornillos metálicos. Sillas (o placas) metálicas para rieles; alambre de acero y productos de alambre de acero. Cercas de acero, Cables de acero, Cables metálicos de todas clases y para todos los fines; envases o recipientes de acero, receptáculos de acero, barriles de acero, tambores o estañones de acero. Tanques o depósitos de acero. Productos químicos: Edificios de acero. Edificios de acero prefabricados (para armar). Edificios de acor... portátiles e transportables, y construcciones y

y para Estructuras de todas clases

La marca se aplica o fija a los productos del modo o modos que se estimen convenientes, re servándose la dueña el derecho de usaria en todo color, tamaño, forma y tipo de letra, sin alterar por ello su carácter distintivo.

La marca fué primeramente registrada Costa Rica por don Ricardo Esquivel Fernández. y cedida el 20 de Febrero de 1945 a la actual due-

Se acompaña a esta solicitud: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en Costa Rica, No. 8109 de Enero 16 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; e) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Marzo 8 de 1945.

Carlos Icaza A .. Cédual 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio. - Panamá. 1º de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leves del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca do fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

# NEO-SINEFRINA

egún aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de acción local y sistemática usada para contraer los vasos sanguíneos; para prolongar la anestesia local y estancar la sangre; como diurético y o antidiurético; para disminuir la asthonia, y como antiespasmódico, (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Febrero de 1936 tanto en le país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La marca fué primeramente registrada en el pais de origen por Frederick Stearns & Company. ciedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan y fué cedida por esta a la actual peticionaria.

Se acompaña; a) Certificado de registro de la

marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 403 95 de Octubre 26, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibuje de la misma y un clisé para reproducirla; d) c Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solitud de registro de la marca ASTRINGOSOL de la misma compañía que represento en esta misma fecha.

Panamá, Febrero 16, 1945.

Carlos Icaza A. Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá. 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACET Oficial, por dos veces consecutivas, para les efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Edward Sharp & Sons, Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretana, domiciliada en Kreemy Works, St. Peter's Street, Maidstone, Kent., Inglaterra, solicitames el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en un marbete que contiene en el lado izquierdo la representación de un Loro sentado en una percha y el letrero dsitintivo "Sharp's Super-Kreem" seguido por la palabra "Toffee" y la frase distintiva "Speaks for itself"; el lado derecho del marbete contiene la representación de un hombre con aspecto de pea representación de un nombre con aspecto de pe-timetre, con las piernas cruzadas y apoyado en un bastón, apareciendo debajo el título distintivo "Sir Kreemy Knut" (siendo un nombre ficticio): el letrero distintivo "Sharp's Super-Kreem" se-guido por la palabra "Toffee" se repiten en este lado del marbato y en la esquina derecha inferior lado del marbete, y en la esquina derecha inferior del marbete aparece el nombre y dirección del propictario, según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir er el comercio Melcochas (Toffee), Chocolates y Confites, y se aplica a los envases u otros recetáculos que contengan el producto per media

dueños ( ctiquetas impresas, reservándose los derecho de usarla en todo color, tamaño y estil-

Acompañamos: a) Certificado de Registro No. 423626 de la Gran Bretaña de Febrero 21 de 1922 en que consta que la marca ha sido renovada por catorce años contados desde Febrero de 1936; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 2 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias, Cédula 47-1.

Amisterio de Agricultura y Comercio.- Pana má, 10 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

#### PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Flexible Vacum Container Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, con oficina en la ciudad de Beverly Hill, Estado de California, por medio de su apoderado que suscribe, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 20 (veinte) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un método de envasar al vacío y aparato para el mismo, según explicación detallada adiunta.

El inventor original es el Señor Samuel Harry Berch, ciudadano de los Estados Unidos con residencia en la ciudad de Beverly Hills, Estado de California, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a The Flexible Vacum Container Cor-poration, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado: c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, Febrero 26, 1945.

Carles Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá. 5 de Marzo de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

No-Strip, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un Agente Activo Contenido en una composición Bituminosa para ser usada sobre superficies, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor James MacKlyn Johnson, quien a la sazón ilevaba a cabo experimentos por cuenta, y en el desempeño de sus funciones como Presidente, de la compañía peticionaria, No-Strip, Inc. El señor Johnson es ciudadano de los Estados Unidos con residencia en la ciudad de Nueva York.

Se acompaña a esta solicitud; a) comprobante de pago del impuesto, por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Panamá, Febrero 21 de 1945.

Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá.

5 de Marzo de 1945. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA Official, por dos veces consecutivas, para les efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice J

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ralph Walsh, ciudadano de los EE.U.U. de América, domiciliado en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en una composición presticida y metodo para aplicarla por dispensión, según explicación detallada adjunta.

Los inventores originales de dicho invento son el peticionario y el Ing. Roland Louis Andreau, ciudadano de los E.E. U.U. de América, dominiliado en Sherman Oaks, Estado de California. quien ha cedido todos sus derechos en dicha invención al peticionario, según se desprendo del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) Comprobande pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C.A. 1988. Panamá. Febrero 16, 1945

Lombardi e Icaza Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.--Panamá

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA 5 de Marzo de 1945. OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice J.

# JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

# RESUELVENSE SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 19 (DE 28 DE MARZO DE 1945) El Jurado Nacional de Elecciones.

considerando:

19 Que el señor Rosendo Jurado, de Bocas del Toro, solicita que se reconozca su derecho a postularse libremente como Candidato a Delegado Principal a la Asamblea Nacional Constituyente por aquella provincia y el de los señores Aníbal Fernando de la Espriella y Guillermo C. Thomas para portularse como Delegados Suplentes suyos;

pientes suyos;

29 Que el aspirante Jurado acompaña a su solicitud copia notarial auténtica de la escritura Nº 17, otorgada el 22 de Marzo de 1945 en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, de la cual resulta que se han llenado todos los requisitos que indica el artículo 17 del Decreto Electeral Nº 12, de 2 de Febrero de 1945;

Electoral Nº 12, de 2 de Febrero de 1945;

3º Que el símbolo adoptado por el solicitante para distinguir sus boletas de votación es un racimo de banamos, y que hasta ahora no se ha registrado en la Secretaria de esta Corporación símbolo igual o semejante, que pueda dar lugar a confusión en las boletas, por lo cual es admisible el indicado; y

4º Que la petición que se resuelve se ajusta, pues, en todo, a las exigencias del citado Decerto Electoral Nº 12,

RESUELVE:

1º Reconocer al señor Rosendo Jurado, de Bocas del 19 Reconocer al senor Rosendo Jurado, de Bocas del Toro su derecho a postularse libremente Candidato a De-legado Principal a la Asamblea Constituyente por aque-lla provincia, y también el de los señores Aníbal Fernan-do de la Espriella y Guillermo C. Thomas para postular-se como Delegados Suplentes suyos;

2º Los interesados deberán hacer la publicación que indica el Decreto Electoral en su Artículo 6º y dar asi-mismo cumplimiento a los demás requisitos señalados en

dieno articulo. El Presidente

Jose A. Sosa J.

El Vice-Presidente,

LIGS J. SAYAVEDRA.

Vocal.

José Gmo. Batalla.

Vocal

J. A. Zubieta.

Vocal.

Raúl Jiménez

Vocal

Octavio M. Alvarado.

Sl Secretario,

Santiago E. Barraza.

### RESOLUCION NUMERO 20 (DE 28 DE MARZO DE 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones, CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Ernesto Sierra M., de Santiago, solicita que se reconezca su derecho a postularse libremente como Candidato a Delegado Principal a la Convención Nacional Cnosticuyente por la provincia de Veraguas y el de los señores Adolfo Murillo H. y Bernardo E. Fábrega para postularse como Delegados Suplentes suyos;

2º Que el aspirante Sierra M. acompaña a su solicitud copia notarial auténtica de la escritura Nº 66 otorgada el 26 de Marzo de 1945 en la Notaria del Circuito de Vedaguas, de la cual resulta que se han llenado todos los

requisitos que indica el artículo 17 del Decreto Electoral Nº 12, de 2 de Februare de 1045.

No 12, de 2 de Febrero de 1945; 3º Que el símbolo adoptado por el solicitante para dis-tinguir sus boletas de votación es "na campesine cargando su motente y con un mochete es la mana", y que hasta aho-ra no se ha registrado en la Secretaria de esta Corpora-ción sinvoles semalos consistentes que puede dar lugar a ción símbolo igual o semejante, que puede dar lugar a confusión en las boletas, por lo cual es admisible el indicado; y

49 Que esta petición de ajusta en del citado Decreto Electoral Nº 12. RESUELVE: en todo a las exigencias

RESUELVE:

1º Reconocer al señor Ernesto Sierra M. de Santiago, su derecho a postularse libremente Candidato a Delegado Principal a la Convención Nacional Constituyente por aquella provincia, y también el de los señores Adolfo Murillo H. y Bernardo E. Fábrega para postularse como l'elegados Suplentes suyos.

2º Los interesados deberán hacer la publicación que indica el Decreto Electoral en su Artículo 6º y dar asimismo cumplimiento a los demás requisitos señalados en dicho artículo.

El Presidente.

JOSE A. SOSA J.

El Vice-Presidente.

LUIS J. SAYAVEDRA.

Vocal.

J. A. Zubicto.

Vocal.

José Gmo. Batalla.

Vocal.

Raúl Jiménez.

Vocal.

Octavio Alvarado

El Secretario.

Santingo E. Barrage

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Marzo de 1945.

1391: Patente Comercial de Segunda Clase As. 1691: ratente Comerciai de Segunda Class (N. 3397 de 7 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Gilberto Vence, domiciliado en California, Volcán, Chiriqui.

As. 1392; Escritura No. 435 de 10 de Marzo de 1945. de la Notaria Tercera, ca la contra se partecolina el expe-diente que contiene el juicio de sucesión intestada de María Paredes de Arias.

As. 1893: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4584 de 19 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Félix Agan Ca-

As. 1394: Copia del Acta de Remate verificada en As. 1594: Copia dei Acta de Remate verificada en el espancho del Juzgado 2º del circuito de Panamá. el 16 de Febrero de 1945, por medio de la cual se le adjudica a Rosendo Ochoa Tapia la finca No. 13.337 de la Provincia de Panamá.

As. 1395: Escritura No. 442 de 13 de Marzo de 1945. de la Notaria Tercera, por la cual Domingo de Civaldir Jr. y Eilveer Alvarado Segovia venden a José Aquitollo Jr. y Ellecer Alvarado Segovia venueu a 2000 Alvarado los los de terreno en La Carrasquilla. Sabanas de estr ciudad.

ciudad.

As. 1396: Escritura Nº 21 de 5 de Marze de 1945, de
la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual Secrates Diaz Espino vende a Rutimia Diaz de Conzáleun lote de terreno de la finca No. 935 de la Previncde Los Santos, llamada "Bella Vista".

As. 1397: Escritura No. 521 de 22 de Marzo de 1945,
de la Notaria Tercera, por la cual se protocoliza el certificado de Constitución de la sociedad anónima denertificado de Constitución de la sociedad anónima dener-

nada Kelvyn, S. A., con domichia en la cipitad de Panamá.

As. 1398: Escritura No. 402 de 19 de Marzo de 1945. de la Notaría Tercera, por la cual Ludovina Compadi-nico de Boyd vende a Ventura Manuel de la Compadi-te de terreno en San Francisco da la Calcia, l'astrito de Panama

As. 1809: Escritura No. 250 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaria Segunda, por la cual la Nación vende a José Angel Rivas un lote de terrono situado en este Dis-

As. 1400: Escritura No. 498 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaria Primera, por la cual Eduardo Napoleón Ferro vende una finca de su propiedad a Victor Azrak. As. 1401: Escritura No. 279 de 26 de Marzo de 1945, de la Notaria Segunda, por la cual se protocolizan copias del acta de la primera reunión ordinaria de los accionistas de la sociedad "Sullivan & Co., S., A.", celebrada el dia 26 de Febrero de 1945, y los Estatutos de dicha sociedad.

As. 1400: Escritura No. 516 de 24 de Márzo de 1945.

cha sociedad.

As. 1402: Escritura No. 516 de 24 de Márzo de 1945, de la Notaria Primera, por la cual la Iglesia Católica cancela hipoteca a Juan Evangelista Ovalle Quintero.

As. 1403: Escritura No. 531 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaria Tercera, por la cual Enrique Fernández cancela hipoteca a la sociedad Herrera y Franco, S. A. ésta vende a Anibal Vallarino una finca en San Francisco de la Caleta, y Vallarino constituye hipoteca a favor de la vendedora.

vor de la vendedora.

As, 1404: Escritura No. 541 de 24 de Marzo de 1945,

As, 1404: Escritura No. 541 de 24 de Marzo de 1945, de la Notaria Tercera, por la roll de la Notaria Tercera, por la roll de la Notaria Tercera, por la roll de la Notaria Tercera, por la coll de terreno situado en Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As, 1405: Escritura Nº 543 de 4 de Marzo de 1945, de la Notaria Tercera, por la cual Eustorgio Márquez vende a Clottide Palma de Monge un lote de terreno situado en Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As, 1406: Escritura No. 517 de 24 de Marzo de 1945, de la Notaria Primera, por la cual Juan Evangelista Ovalle Quintero vende una finca de su propiedad a los esposos Ng. Yut Kie y Eusebia González de Ng.

As, 1407: Escritura No. 157 de 4 de Noviembre de 1944, de la Notaria del circuito de Veraguas, por la cual Amalia López de Garcia de Paredes vende a Sabino Quintero y otros, el terreno denominado "Las Isletas".

As, 1408: Escritura No. 486 de 21 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual José Angel Nociega Coronado vende un lote de terreno a Armando Pallais Lacaro.

Lacayo.

As. 1409: Patente General No. 558 de 10 de Marzo
de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, ex
tendida a favor de Eurico Nahmad, domiciliado en la
ciudad de Colón.

As. 1410: Escritura No. 260 de 20 de Marzo de 1945.
de la Notaria Segunda, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial cancela hipoteca a Isabel Urrego de Arcuellos.

guelles.

As. 1411; Escritura No. 185 de 24 de Marzo de 1945, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Eulalee Ethilda Stone vende una finca situada en la ciudad de Colón, a Felipa Garcés viuda de Salcedo.

As, 1412: Escritura No. 496 de 22 de Marzo

de la Notaria Primera, por la cual John Fred Flatau e lvy Mac Hilton de Flatau venden parte de una finca a Marie Lousie Allwood viuda de Hilton; todos éllos incorporan dos finesa de su propiedad y declaran la construcción de unas mejoras. El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

#### RELACION

de los documentos persentados al Diario del Registro Pú-blico, el dia 28 de Marzo de 1945.

1433. Escritura Nº 528 de 27 de Marzo de 1945. de la Notaria 18, por la cual José Lombardo declara mejoras sobre finca de su propiedad y celebra con la Caja de Ahorros préstamo adicional con hipoteca y anticresia.

As. 1434. Escriutra Nº 553 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaria 3ª, per la cual Delfina Eloida Castillo de Reymann constituye segunda hipoteca a favor de Alejandro de la Guardia sobre una finca de su propiedad

As 1405. Escritura Nº 530 de 28 de Marzo de 1945. la Notaría 18, por la cual Carlos Antonio Chambonet-rale una finca de su propiedad a José Tapoada Fraiz; Rómulo Belisario Augusto Uribe y otro, declaran canclada una hipoteca constituída a su favor. As. 1435. Escritura Nº 555 de 27 de Marzo de 1945,

As. 1436. Escritura Nº 555 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaria 38, por la cual Donald Rodolfo Young vendr a Genaro Caliendo una finca en esta ciudad.

As. 1437. Escritura Nº 512 de 24 de Marzo de 1946, de la Notaria 18, por la cual The National City Rank of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas a su favor per Samuel Gorin.

As. 1438. Escritura Nº 268 de 23 de Marzo de 1945,

de la Notaria 29, por la cual Bernardo Muñoz vende e Inés Rigby de Galbraith un lote de terreno en este Dis-

As, 1439. Escriutra Nº 531 de 28 de Marzo de 1945. de la Notaria 1º, por la cual Ramón Rego Estevez ven de a Antonio Martínez Suroca ... parte que le corresponde en la sociedad "Picans, Martínez y Compañía Limitada".

ponde en la socieua "Picans, Martinez y Compania Dimitada".

As. 1440. Escritura Nº 533 de 28 de Marzo de 1945, de la Notaria 1ª, por la cual Wilfred Gaston Cox y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantia hipotecaria y anticrética.

As. 1441. Patente Comercial de 2º Clase Nº 4674 de 27 de Marzo de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberti y Gambarelli, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1442. Escritura Nº 554 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaria 3ª, por la cual Mariano Sosa Junior vende una finca de la Frovincia de Panamá a Juan Dick Sec.

As. 1443. Escritura Nº 505 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaria 1ª, por la cual la sociedad Tierras de Chagres S. A. y la sociedad Servicios de Inversiones S. A. celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

ria.

As. 1444. Escritura Nº 506 de 23 de Marzo de 1945. de la Notaría 1º, por la cual la sociedad Tierras del Chagres S. A. y la sociedad Servicio de Inversiones S. A., celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 1445. Patente Comercial de 2º Clase Nº 4640 de 13 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juana Barabona D. domiciliada en Las Tablas, Los Santos.

As. 1446. Patento Comercial de 28 Clase Nº 1611 de 1840.

As, 1446. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1641 de 13 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jacinta Barahona D. demiciliada en Las Tablas, Los Santos.

HUMBERTO ECHEVERS V.

### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO

De conformidad en lo que establece el act. 777 del Código de Comercio Avisa al público que nor escritura Nº 557 de 1945, de la Notaria Primera, he comprudo a Rodolfo Endara el establecimiento "El Detalla", al final de la calle 13 Este, a local del Marcado I delico.

Rufino Camia Garcia.

L. 2436 (Tercera publicación)

## AVISO DE LICITACION

Suministro de Maquinaria Agricola

Summero ac ataquantria Agricola

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Abril de 1945 a las diez (16) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos conjos en papel simple y venir acomonândas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cuntilimiento de una comanda asemuadora o bonos del Esplimiento de una compañía aseguradora o honos del Estado

El Pliego de Cargos puede selicitarse en el Desyacho del Controlor durante las horas hábiles.

### CONTRALOR GENERAL.

### RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con códula de identidad personal numero 47-4134.

centula de identidad personal numero 47-4134.

Que por Escritura numero 542 de esta misma fecha y Notaria, los señores fio-lofo Endara, Rafael Endara Papiza, Jorge Eduardo Endara Paniza, y Luis Carlos Endara Paniza han constituido um sociedad celectiva de emercio, de responsabilidad ilimitado, denominada en enstellano ENDARA HERMANOS y en inglés ENDARA BROS, con dandello en esta ciudad, publicade establecer acencias o sucursoles en cualquier punto de la República de Panava o del extranjero, por un término de 29 años, contantos a partir de esta misma fecha, y se dedicará al negocio de compra y venta de mercancias en general, y a la representación de casas extranjeras, a la

industria y a los negocios comerciales lícitos de acuerdo con las leyes de Panamá, con un capital de Bs. 50.000.00, anorrado así: Rodolfo Endara, Bs. 25.000.00. Rafael Endara Paniza, Bs. 10.000.00, Jorge Eduardo Endara Paniza, Bs. 10.000.00 y Luis Carlos Endara Paniza, Bs. 5.000.00

5.000.00.

La representación legal de la sociedad y la administración de los negocios estarán a cargo de Rodolfo Endara, y en su defecto, de Rafael Endara Paniza. Podran asar la firma social así: Rodolfo Endara, solo; Rafael Endara Paniza, solo: y Jorge Eduardo Endara Paniza y Luis Carlos Endara Paniza, conjuntamente.

Que por la misma Escritura el señor Rodolfo Endara traspasa a dicha sociedad, el negocio de su propiedad dedicado a los mismos objetos de la compradora, que funciona en esta ciudad bajo su nombre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) dias del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. (1945).

(1945).

R. VALLARINO CH. Notario Público Primero

L. 2439 (Segunda nublicación)

#### AVISO DE LICITACION

Suministro de 6.000 pares de calzado de cuero negro para el Cuerpo de Policia Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diez y nueve (19) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantia correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado. Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Cor

CONTRALOR GENERAL.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-int., del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público.

#### HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial hecha por

Que en la solicitud de autorización judicial hecha por la señora Victoria Rangel, para enagenar un bien de menores, se ha señalado el dia treinta de los corrientes, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se lleva a efecto la venta en pública subasta, del siguiente bien:

"Finca número siete mil doscientos treinta y siete (7237), inscrita al folio doscientos veintiséis (226) del Tomo doscientos treinta y siete (237) de la Propiedad. Sección de Panama, que consiste en un lote de terreno de forma regular, marcado en el plano con el número diez y nueve (19) situado en Las Sabanas de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes: LINDEROS: Por el Norte, con el camino a Monte Oscuro: por el Sur, con lote de terreno treinta y siete (37); por el Este, con el lote de terreno número diez y ocho (18) y por el Oeste, con el lote de terreno número dez y ocho (18) y por el Oeste, con el lote de terreno número dez y ocho (18) mEDIDAS: veintícinco (25) metros de frente por cincionta (50) metros de fondo, ocupando una superficie de mil doscientos cincuenta (1250) metros cuadrados. El frente da a Monte Oscuro. Y casa sobre él construída de un solo piso, alto, de madera, con pisos de madera, con materos de fondo que muteros de fondo com dese muteros de fondo com dese materos de fenete nou dece materos de fondo com dese materas de fenete nou dece materos de fondo. trente da a Monte Uscuro. Y casa sobre él construida de un solo piso, alto, de madera, con pisos de madera, case mide doce metros de frente por dece metros de fondo, que ocupa una superfície de ciento cuarenta y cuatra metros cuadrados?.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil talbons (B. 3.000.00) y será postura admisible la que cubra el total del avaldo.

Pura habilitarse como postor es necesario consignar ureviamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor del bien.

ciento del valor del bien. Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tar-de se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinse oirán las pujas y repujas adjudicándose el bien al mejor postor.

egor postor. Por tanto, se fija este eviso de remate en lugar visi-e del tribunal hasta el dia de la venta del bien descrito. El Secretario ad-int.,

José C. Pinillo.

2480nica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Juan H. Young, varón, mayor de edad, contabilista, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del térmi-no de treinta dias (30) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, com-parezca a este Tribunal por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario prode nacer vaier sus derechos en el juicio ordinario pro-puesto en su contra por Eduardo Acosta Herrera, advir-tiéndole que si no se hace presente en el juicio expresado dentro del término que señala la Ley, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el inicio

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria de este Tribunal, hoy veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 27

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en-cargado de la Administración Provincial de Tierras y

HACE SABER:

Que la señora Josefa Marin Herrera A. solicita a título de compra un globo de terreno, denominado "Viña Josefa", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador. Admor. de Tierran y Bosques.—Pte.—Señor: Yo, Gilberto Arias H. mayor de edad. casado, panameño, de tránsito en esta localidad, con residencia en la Provincia de Colón, portador de la Cédula Nº 11-7741, con el mayor respeto solicito a Ud. en representación de mi señora madre Josefa María Herrera A. mujer, mayor de edad, panameña, soltera, el titulo de plena propiedad por compra de un globo de terreno denominado "Villa Josefa", ubicado en el Corregimiento de Río Grande, jurisdicción de este Distrito (Penonome, Provincia de Coclé, con una capacidad superficiaria de ocho mil ochenta y siete metros cuadrados con ocho decimetros cuadrados (8087-08 M.C.) dentro de estos línderos: Norte, tetreno fibre y cammo fical a Santa Elena y Oeste, Carmen vda, de Arias: Este, camino Real a Santa Elena y Oeste, Carmen vda, de Avias y terrenos libres. Esta solicitud la hago en virtud de lo establecido en el Art, 61 de la Ley 29 de 1925. Por tal motivo acom paño el plano e informe jurado del Agrimensor Oficial que verifico le palas en la Oficina de Hacienda respectiva el preco pano el piano e intorme jurado del Agrimensor Offendique verifico le la 18 de la companio en la Oficina de Hacienda respectiva el precipo oficial de dicho terreno, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 52 de 1938. El terreno se encuentra cercado y cultivado de mangos, naranjos, aguacates etc., y en parte de atrás del terreno aludido está cultivado con verbo faragua. Dentro de di se encuentra una casa de la deillos y techo de tejas también de mi señora madro. Dido a usted muy respetuosumente se sirva citar a su Despacho a los señores Carlos George N. y Aquilino Tejeira F., residentes en esta ciudad nara que declaren sobre el particular. El título de este lote será a favor de su dueña, mi señora madro.—Penonomé, 14 de Sept. de 1944.—En representación de la señora Josefa Ma. Herrera A., la bace un hijo.—(100.) Giberto Arias H. Otro siru-bens sobre la declara de la cuerdo con la Resolución Nº 14 de 8 de Julio de 1937.—(fdo.) Otro standado de la compania del compania de la compania de la compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del c

Y para que sirva de tormal notificación al puntos, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, per el termino de treinta dias hábiles, hoy veintinueve de friciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor, de Tierras y Bosques.

EMILIANO ARDSEMENA

El Srio, ad-hos.,

Pacifice George F

(Primera publicactio)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Su-perior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a Manuel Jiménez, de generales desco-nocidas en autos y cuyo paradero se ignora, para que comparezca, dentro del término de doce días mas la dis-tancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por lomicidio, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contre omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser jugados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del articulo 2008 del Código Judicial.

Requiérese a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del citado Jiménez o la ordenen.

o ta ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaria del Tribunal hey, dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinas, a las nueve de la mañana, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

J. A. Prefert

J. A. PRETELT.

El Secretario.

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, re-presentado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Roberto Richard, de identidad desconocida, para que comparezca al Despacho, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a notificarse de la sen-tencia proferida en segunda instancia cuya parte tormai publicarion de este cinco, a notalicare de la sen-tencia proferida en segunda instancia, cuya parte reso-lutiva es del siguiente tenor: "Corte Suprema de Justicia.—Panamá, febrero veintidos

de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos:

En consecuencia, la Corte, administrando justicia en En consecuencia, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, imparte su aprobación a la sentencia dictada en este juicio contra el reo ausente Roberto Richard.—Cópicse, notifiques y devuélvase.—(fdo.) Daria Vallarino.—Publio A. Vásquez.—1. Ortega B.—B. Reyes T.—A. Tapia E.—Manuel Cajar y Cajar, Secretario".

Se advierte a Roberto Richard que si no se presenta en el término señalado, la sentencia cuya parte resolutivo se ha reproducido se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Dade en Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Este edicto se publi-cará por cinco veces consecutivas en la Gacata Opicial, para cuyo efecto se enviata copia del mismo al Director de

cho organo. El Magistrado.

ENRIQUE D. DIAZ.

T. R. de la Barrera.

Chrimera publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Su-El suscrito Magistrado sustanciador del Tribanal Su-perior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita-ilama y empleza a Filiberto González, panameño, seltero, agricultor, mayor de veintiún años de edad, sin cédulo y vecino del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriqui, cuyo paradero se ignora, y contra quien se dictó auto de preceder con fecha treinta de Mayo de 1941, para que companezea dentro del término de doce dias más la dis-cucia, a estar en derecho en el juició que se le sigue nor el delito de homicidio perpetrado en las personas de Lisandro González, Teresa González y Jorge Miranda, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreadvertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apre-rá como un indicio grave en su contra y de que la sa se seguirá entonces sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que niflesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados

como encubridores del delito que se persigue, si sabién-dolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del articulo 2008 del Código Judicial; y se requiere de las autorida-des del orden político o del judicial para que procedun a su captura o la ordenen. Para que sirva de legal notificación, se fija el presen-te edicto emplazatorio por el término de doce dias en lu-

te edicto emplazatorio por el término de doce días en lu-gar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de abril de mil novecientos cuarenta dei l'induat noy nos de aorti de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la GA-CETA OFICIAL para su publicación por cinco veces con-

El Magistrado,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera, cita y emplaza a un sujeto con cédula de identidad personal desconocida, y que se hace llamar por los nombres de Pedro Rodríguez, Pedro Castillo, Victoriano Castillo, Francisco González y Caracillo, Castillo, procedo de reconocidad de reconoci

sujeto con cédula de identidad personal desconocica, y que se hace llamar por los nombres de Pedro Rodríguez, Podro Castillo, Victoriano Castillo, Francisco González y Concepción Castillo, mayor, de pequeña estatura, cabello liso cholo, color, moreno, oriundo de las montañas de Santiago de Veraguas, y con una cicatriz en la parte metacorpiana de la mano izquierda, panameño, reo convicto del delito de hurto pecuario, para que se notifique del auto encausatorio proferido por este Despacho el dia diez y nueve de los corrientes, el cual a la letra dice:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos: Constituyen las presentes sumarias las investigaciones que paralelamente adelantaron el Honorable Fiscal de este Circuito y el diligente Personero, del Munici pio de Ocú, a quienes les fue informado por organos de comunicación distintos, que un sujeto que se hace llamar por varios nombres, entre ellos Felipe Castillo. Pelvo Castillo, y Victoriano Castillo habiale hurtado a Carmen Arcia, un caballo color azulejo oscuro, de mediana estatura, medio grueso pizueco, con una cicatriz en el media de las orejas, blancuzco el lado derecho de la cara y negruzcos los cuatro cabos, que se lo había dado en venta con una montura de propiedad de Luis González a Flavia Chávez Chávez, residente en el caserío de El Pedemal, Jurisdicción del Distrito de Parita, en la suma de veintidós balboas, cuarenta centésimos, investigaciones que fueron acumuladas y por una sola cuerda lograron alcanzar su completo perfeccionamiento, y en ese estado har venido al despacho del suscrito para resolver de su médós balboas, cuarenta centesimos, investigaciones que fueron acumuladas y por una sola cuerda lograron alcanzar su completo perfeccionamiento, y en ese estado har venido al despacho del suscrito para resolver de su mérito, en cuya consecuencia así se procede, adelantando previamente las consideraciones convenientes: Se distingue en primer lagar que, efectivamente, Carmen Arcia es el dueño del caballo que resultó comprado por la Chávez, cuya preexistencia tan indispensable en esta clase de delitos, contribuye a la formación del cuerpo del delito y en esa misma forma tan evidente, la responsabilidad criminal del sindicado en la ejecución del hecho investigado. La indubitable comparecencia en el proceso de todos los elementos que corresponden a las exigencias requeridas por el Artículo 2147 del Código Judicial, alientan el procesamiento contra el inculpado, ya que el alistamiento que se observa, en el informativo así lo requiere, así como contrariamente nada puede tomarse como legal fundamento para compilear en la perpetración de dicha infraeción a Guilletino González Rodriguez, a quien por error se detuvo y fué rápidamente ordenada su libertad, circunstancia que requiere la aplicación del artículo 2136 del Código Judicial, decretando en su favor un sobressimiento definitivo. En el projú estadio de los autos, se ha logrado establecer específicamente, que el indiciado con la clara peneración de dicha con poder ser localizado por la aceción de la justicia y en esa labor de palpable fuga, se mantiene actualmente de no poder ser localizado por la aceción de la justicia y en esa labor de palpable fuga, se mantiene actualmente de no poder ser leculizado por la acesto de la justicia y en esa labor de palpable fuga, se mantiene actualmente en esa labor de nalpable luga, se mantiene actacimente en condiciones de ignorarse su paradoro hacièndose imposible su apresamiento decretado, metivo por el cual, se ha creado la includible necesidad de procedere como se procede, Benando el mandato del artículo 2557 del Colligio Judicial, en concomiancia con los 2337 2538 y 2338 del mismo cuerpo de Ley. Por las razones expuestas, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando Jus-

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa crimina: y de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa crimina: contra la persona que responde a los nombres de Pedro Rodriguez, Pedro Castillo, Victoria o C tillo, Francisco González y Concepción Castillo, mayor, de pequeña estatura, de cabello liso, cholo, de color moreno, oriundo de las montañas de Santiago de Veraguas y con una cicatriz en la palma de la mano izquierda "panameñ» y sin número de cédula de identidad personal conocida, como infractor del capítulo I, Titulo XIII, Libro II del Código Penal y se sobresee definitivamente a favor de Guillermo González Rodriguez, de generales conocidas en los autos. Como quiera que la detención del acusado no ha logrado verificarse por igaorarse su paradero. desele cumplimiento a lo resuelto en el Cap. VI, itulo V, Libro III del Código Judicial.—Notifiquese y cópiese.—(fdo.) Ramón A. Castillero C.—Juez del Circuito.—(fdo.) Juan de Dios Vásquez P.—Srio, ad-int."

Por tanto, se fija este Edicto en el lugar público de seto Sagretario del Triburo.

Por tanto, se fija este Edicto en el lugar público de esta Secretaria del Tribunal, hoy veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remi te al señor Ministro de Gobierno y Justicia como conducto regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces seguidas. cinco veces seguidas.

El Juez del Circuito,

RAMON A. CASTILLERO C. Juan de Dios Vásquez P. Srio. ad-int.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera, cita y emplaza al jo-ven Horacio Salerno Correa, panamene, de 16 años de edad, estudiante, soltero, quien se encuentra fuera del país, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a es-to Tribunal a estar a de como en el inicio que se le dite Tribunal a estar a de cono en el juicio que se le si-que por el delito de seducción.

E lauto de enjuicaimiento dictado en su contra por este

Tribunal en dicha causa dice esi: .

Suzgado del Circuito de Herrera,-Chitré, veintinueve de Junio de mil novceientos cuarenta y cuatro. Vistos: .....

El mérito de las consideraciones expuestas, el qua firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo con la opinión Fiscal ABRE causa criminal contra Horacio Salerno Corcea, de diez y seis años de edad, seltero, natural y vecino de este Distrito, estudiante católico, como infractor del Cap. I. Titulo XI Libro II del Código Penal. Como se observa que el procesado es menor de ediad, procede la aplicación del Art. 2014 del Código Judicial, y en tal virtud se designa como curador de dicho menor al señor Defonsor de Officio, quien tendrá el su cargo la defensa y asistencia en todes las diligencias relacionadas con el juicio a la vista, cuyas funciones estarán a la sustitución que en dicho zargo verifique su legitimo padre, madre o guardador legal del menor procesado. Requiérase del señor Carmen Salerno fiador de acted de dicho enjuiciado, ponya a su fiado a órdenes de acted de dicho enjuiciado, ponya a su fiado a órdenes de acted de dicho enjuiciado, ponya a su fiado a órdenes de cesado. Requerase de sento variado a órdenes de esta Tribunal, para lo cual se e concede el término de esta Tribunal, para lo cual se e concede el término de diez dias contados desde la fecha de su legal notificación. Se concede a favor del procesado el plazo de cinco dias,

Se concede a favor del procesado el plazo de cinco días, para que aduzca las pruebas que estuviere conveniente en favor de su causa.—Notifiquese y cópiese.—(fdo.) Ramón Castillero C.—El Oficial Mayor de lo Penal.—(fdo.) Juan de Dios Vásquez P.".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaria del Tribunal hoy veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia como conducto regular, para su publicación en la Gaceta Oficial, por inco veces seguidas. inco veces seguidas.

El Juez del Circuito,

RAMON A. CASTILLERO C. Juan de Dies Vásquez P. Srio. ad-int.

(Segunda publicación)